

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020, Proceso Ejecutivo Laboral No.2019-792, de HECTOR HERNANDO ROCHA SALAMANCA contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez informando que por motivo de emergencia sanitaria, no fue posible llevar a cabo audiencia programada, por lo que se hace necesario reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar fecha para resolver en audiencia pública las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día 27 DE OCTUBRE DE 2020 a la Hora de las 10:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 113 del 09 de OCTUBRE DE 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

161

INFORME SECRETARIAL. 01 de Octubre de 2020, al Despacho del señor Juez, el expediente de la referencia, informando que una vez notificada la accionada del mandamiento de pago, no propuso excepciones, por lo que habrá de continuar con la etapa procesal pertinente. Díguese proveer.

El Secretario,

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Teniendo en cuenta que mediante auto proferido el día 19 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de ANEDT MARIZA PEÑA FAJARDO y SANTIAGO BERNAL PEÑA, el cual fue notificado personalmente a la ejecutada a través de apoderado judicial, el día 10 de septiembre de 2020, se evidencia que venció el término legal para contestar la presente demanda o proponer excepciones contra el mandamiento de pago aquí mencionado, de tal manera que se tiene por no contestada la demanda, ya que no se propusieron ni recursos ni excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Notificado en debida forma el mandamiento de pago al demandado, sin que frente al mismo se hubiesen presentado excepciones, tal como lo permite el artículo 442 del C.G.P., ni se demostrara el pago de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P, no queda más a este Despacho que ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo ordena el art. art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el día 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



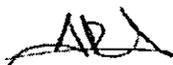
RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 113 del 09 de OCTUBRE DE 2020

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-. Proceso ejecutivo No. 2019-721 de ALVARO YESID MIKÁN SILVA y OTRO Contra MONICA ANDREA GONZALEZ OVALLE. Bogotá D.C., 05 de Octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutante allega vía correo electrónico, recurso de reposición; así mismo, el apoderado de la parte ejecutada descorre recurso, los cuales están pendientes por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver el juzgado dispone:

El Despacho **NO REPONE** y se mantiene en lo resuelto en auto de fecha 24 de septiembre de 2020, atacado por los aquí recurrentes, mediante el cual tiene por notificado a la parte accionante y concede termino para lo de ley, ya que no es de recibo para este operador los argumentos esgrimidos en el escrito de recurso; toda vez, que mediante auto de fecha 14 de Julio de la presente anualidad, este operador judicial se **ABSTUVO** de estudiar la documental allegada con respecto al aviso de notificación, por los argumentos allí expuesto, decisión que también fue objeto de recurso el cual se resolvió de manera negativa, quedando en firme la providencia recurrida.

Así las cosas, no entiende este despacho la insistente afirmación por parte de los accionantes, en reiterar en repetidas oportunidades mediante los escritos allegados, que este Juez se encuentra dilatando el proceso; cuando por el contrario, son los mismos accionantes quienes radican memoriales continuamente, lo que obliga entrar el proceso al despacho a fin de resolver oportunamente, con el fin de no violar el debido proceso a ninguna de las partes. Igualmente, en cuanto a la manifestación realizada con respecto a la vigilancia judicial, son herramientas con las que cuentan los profesionales en litigio y de las cuales pueden hacer uso libremente.

En cuanto al poder allegado, se **RECONOCE** personería jurídica al profesional en derecho HECTOR EDUARDO IBÁÑEZ SANDOVAL, con T.P. No.6607 del C.S.J., para que actúe en la presente acción en causa propia y como apoderado judicial del accionante ALVARO YESID MIKÁN SILVA, de conformidad con las facultades otorgadas mediante poder visible a folio 82.

Resuelto el recurso interpuesto, y teniendo en cuenta que el auto recurrido concede términos, dese aplicación a lo dispuesto en el art. 118 del C.G.P., por lo que una vez notificada la presente providencia, al día siguiente comenzará a correr el término que fue interrumpido con la presentación del escrito de recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 113 del 09 de OCTUBRE de 2020

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2020-093. Bogotá D.C., 05 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allega memorial medidas cautelares. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad al anterior informe secretarial el Despacho dispone:

No ACCEDER nuevamente a la solicitud de medidas cautelares por las siguientes razones: (i) No efectúa la denuncia de bienes **bajo la gravedad de juramento**, tal y como lo establece el art. 101 del C.P.T.S.S. y, (ii) No se allegan certificados actualizados de la Oficina de Registro correspondiente, de los inmuebles para los cuales se solicita la medida, a pesar de mencionar en el correo que los adjunta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

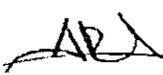


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 113 del 09 de OCTUBRE DE 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020, Proceso Ejecutivo Laboral No.2015-855, de RAUL ERNESTO ALDANA AVILA contra REYES RIPE MARTINEZ. Al Despacho del señor Juez informando que por motivo de emergencia sanitaria, no fue posible llevar a cabo audiencia programada, por lo que se hace necesario reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar fecha para resolver en audiencia pública las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día 27 DE OCTUBRE DE 2020 a la Hora de las 10:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 113 del 09 de OCTUBRE DE 2020

DENR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020. Proceso ejecutivo No. 2019-959 de ARMANDO ENRIQUE VEGALARA ROJAS Contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor juez informando que en audiencia se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C. Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada, las cuales se declararon no probadas y como quiera que no se ha demostrado el pago total de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 ibídem, es por lo que se ordena seguir adelante con la ejecución conforme lo preceptuado por el art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello, en contra de la ejecutada COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 12 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado</p> <p>No. <u>113</u> del <u>09</u> de <u>OCTUBRE DE 2020</u></p> <p></p> <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--